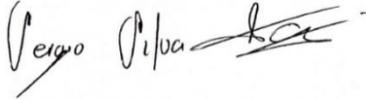


RADICADO N°: 686554089001-2022-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA MARCELA CUENTAS SEPULVEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva con garantía real por error involuntario se libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio a favor de AECSA S.A siendo lo correcto librar mandamiento a favor de BANCOLOMBIA S.A, en tanto AECSA SA actúa bajo la figura de endoso en procuración que a su vez endosa en procuración a la togada libelista.

Para todos sus efectos entiéndase librado mandamiento de pago del 12 de julio a favor de BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT. 890.903.938-8 quien actúa por medio de endosataria en procuración a través de AECSA S.A identificada con Nit. No. NIT 830059718-5, endosataria en procuración; en contra de la señora DIANA MARCELA CUENTAS SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37878653

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de fecha 12 de julio de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó librar unas medidas cautelares el cual quedara correctamente así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de minina cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT. 890.903.938-8, quien actúa por medio de endosataria en procuración; a través de apoderado judicial y en contra de la señora DIANA MARCELA CUENTAS SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37878653 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$50.332.502) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 30 DE DICIEMBRE DE 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído junto con el auto del 12 de julio de 2022 que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares. a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **31 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO